



LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
10 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/005/2025

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ENE 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntó al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **catorce de enero** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 36 Y VI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 Y I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE
[Signature]

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 enero 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIONES IV, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 36 Y VI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 Y I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta antes de la Pandemia de COVID-19, según el censo del año 2020 reportado por el INEGI, en México residíamos más de 126 millones de personas, (126 014 024); de las cuales el 5.69%, es decir, más de 7 millones, padecía alguna discapacidad incluidas aquellas con algún problema o condición mental.

De conformidad con esta misma fuente de información, 5 577 595 (78%) padecían únicamente discapacidad; mientras que **723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.**

De las estadísticas reportadas, genera interés que en el caso de las **mujeres**, exista una prevalencia ligeramente mayor que los hombres, con problema de discapacidad, ya que en porcentaje, el 5.59% son mujeres y el 5.79% son hombres, patrón que se repite en la mayoría de las entidades.¹.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Con mucha preocupación, la suscrita observa que de conformidad con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, nuestro estado de Oaxaca es una de las entidades que más población discapacitada refiere, de donde se sabe que 49 mil 113 habitantes tienen algún problema o condición mental².

No es óbice para la suscrita, reconocer que los Gobiernos Federal y Estatal, han considerado la atención a esta población en situación de vulnerabilidad, tan es así que ya existe una inclusión social en el ámbito laboral, social y educativo, pero aún se presentan vacíos en el aspecto de la **salud sexual**, situación que imposibilita el acceso y ejercicio pleno, no solo del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, sino también de su conocimiento, ante la falta de mecanismos de difusión y comunicación que permitan la población con discapacidad intelectual, en la medida de su desarrollo, poder comprender la poca información que se socializa.

La Dra. Susana Xóchitl Bárcena Gaona, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, enfatiza que es crucial proporcionar orientación desde **perspectivas biológica, psicológica y social**.

"Existe la errónea creencia de que los temas sexuales no deben discutirse con personas con discapacidad intelectual. Esto es un error. Aunque su desarrollo cognitivo pueda ser infantil, su

² <https://oaxaca.quadratin.com.mx/con-discapacidad-o-limitacion-19-9-de-la-poblacion-en-oaxaca/#:~:text=El%20Censo%202020%20tambi%C3%A9n%20revel%C3%B3,alg%C3%BAn%20problema%20o%20condici%C3%B3n%20mental.>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desarrollo físico continúa. Por ejemplo, las niñas experimentan la menstruación. Necesitamos informarles adecuadamente para que puedan tomar decisiones conscientes sobre sus cuerpos, identificar posibles situaciones de riesgo y prevenir abusos", explica Bárcena Gaona. También desmitifica la percepción de asexualidad en estas personas, subrayando que, al igual que los individuos sin discapacidad, experimentan deseos y atracciones.

"La ignorancia prevalece cuando asumimos que no tienen interés o deseo. De hecho, enfrentan los mismos cambios hormonales que cualquier otra persona. Las barreras que enfrentan están más relacionadas con la interpretación de estímulos sexuales y no con la falta de interés", aclara la especialista³.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia saber que la UNICEF, ha dado a conocer que las personas con discapacidad intelectual tienen hasta siete veces más riesgo de sufrir abuso sexual, y enfrentan grandes desafíos en la maternidad y paternidad.

Por ende, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial-Violencia y los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Niñas,

³ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/rompiendo-barreras-sexualidad-y-discapacidad-intelectual/#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20sexual%20para%20personas,en%20espacios%20personales%20y%20p%C3%ABlicos.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Adolescentes y Mujeres con Discapacidad en México 2021⁴, hace mención que en un estudio realizado en 2019 por las organizaciones "Mexicanas con Discapacidad" y "Women Enable International" al abordar el tema de derechos sexuales y reproductivos, se observa que la problemática está en la carencia de información sin prejuicios. El estudio menciona también que el 50% de las mujeres con discapacidad psicosocial reportan haber recibido recomendación para ser esterilizadas, sin comprenderla en su totalidad.

Además, en las Observaciones General Núm. 3 (2016) del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se señala que de las barreras a las que se enfrentan constantemente las mujeres con discapacidad son las causadas por los prejuicios y estigmas que continúan presentando las personas encargadas de proporcionar el servicio médico, tal es el caso de estereotipar a la mujer por tener algún tipo de discapacidad y dar por sentado que son incapaces, irracionales, carecen de control; causando **que se les niegue el acceso a la información y la comunicación, incluida una educación sexual integral**, ya que se asume que son personas asexuadas que no necesitan dicha información, lo que produce graves consecuencias, aumentando el riesgo a ser víctimas de abuso o violación sexual y baja o nula denuncia.

Como parte de este informe especial se realizó una sesión sobre derechos de las Niñas, Adolescentes y Mujeres con Discapacidad (NAMCD) con mujeres con y sin discapacidad representantes de organizaciones civiles,

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/INFORME_MCD_29A.pdf

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

entre los principales obstáculos que denunciaron se encuentra que hay nula educación sexual dirigida a NAMCD, aunado a una falta de información accesible, situación que conlleva a que desconozcan sus derechos sexuales y reproductivos y que no tomen decisiones de manera libre e informada sobre su cuerpo; por lo que una de las propuestas planteadas fue la de generar corresponsabilidad de actores en la educación sexual de NAMCD, iniciando el trabajo desde la infancia, así como sumar el papel de la familia para brindar orientación a las NAMCD, en conjunto con profesionales en el tema.

En el caso de las mujeres, la falta de educación sexual es un tema que las vulnera por la interseccionalidad del género y la condición de discapacidad mental, de manera que, temas considerados relevantes y de gran importancia para "toda mujer" como la reproducción y el ejercicio de la sexualidad se omiten, sancionan o pasan inadvertidas cuando se trata de quienes tienen discapacidad pues se estiman poco relevantes para este sector con base en discursos y representaciones socioculturales que las exhiben como seres pasivos, poco atractivos, dependientes, asexuados y dignos de lástima, lo que ha llevado a considerar a la sexualidad y a la discapacidad como incompatibles, reduciendo sus posibilidades de acceso a información sobre su salud sexual y reproductiva por considerar su cuerpo poco útil, con pocas o nulas posibilidades de establecer relaciones erótico-afectivas, embarazarse y/o tener hijos⁵.

⁵ https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=0Wtph7ksgs8C&oi=fnd&pg=PA7&ots=k-h-adUR5I&sig=jwrdcC2Q7wgTNvg_VJulpZRegD4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, signado por México en 2007, en el artículo 6 Mujeres con Discapacidad establece que:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Mientras que en el artículo 23 RESPETO DEL HOGAR Y LA FAMILIA se hace referencia de manera explícita a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.

⁶ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno...

- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones que los demás.

Y en el artículo 25 Salud se insta a los Estados Parte a que, como parte del reconocimiento del derecho a la salud de las personas con discapacidad, deberán proporcionar programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, **incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.**

En 2023, durante el Foro Internacional de Inclusión en Educación Superior, organizado por la Universidad Veracruzana, el doctor en psicología Vicente Morell Mengual habló sobre el abuso sexual en personas con discapacidad intelectual, un problema del que poco se habla; apuntó que **hay pocos**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

datos regionalizados pero a nivel internacional la prevalencia del abuso sexual en esta población es del 32.9 por ciento⁷.

Enumera que los factores de riesgo y protección son el género, el grado de discapacidad y de educación sexual, las capacidades comunicativas y habilidades sociales, la expresión de deseos y necesidades sexuales, la intimidad y sensación de seguridad, los miedos y los mitos.

Refiere que a nivel familiar se debe hablar, de acuerdo con la condición que la persona tenga, sobre las partes de su cuerpo, para que las reconozca y luego sepa qué es la intimidad.

En caso de no poder hacerlo, recomienda buscar ayuda en centros de salud y otras instituciones. A nivel médico y educativo, señala la necesidad de ahondar en análisis de las necesidades sexuales de las personas con discapacidad, crear recursos ilustrados y pautas de actuación ante problemas específicos.

Por lo tanto, la educación sexual para personas con discapacidad intelectual tiene múltiples objetivos⁸:

La educación sexual es importante en la vida de una persona con discapacidad intelectual por diversas razones:

⁷ <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/abuso-a-personas-con-discapacidad-intelectual-es-un-problema-grave-en-veracruz-15533805>

⁸ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/personas-con-discapacidad-intelectual-y-educacion-sexual>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Su seguridad: Una persona con discapacidad intelectual que recibe una adecuada educación sexual, sabe identificar acciones que pueden poner en riesgo su integridad física, evitando así ser víctimas de un caso de abuso sexual.
- Respeto a las normas sociales: La educación sexual es necesaria pues de esta manera la persona con discapacidad intelectual aprende que hay normas, espacios personales y públicos en los cuales debe controlar sus impulsos, de esta manera la inclusión social será parte de su vida.
- Responsabilidad: Esta es una razón importante por temas como control de natalidad, enfermedades de transmisión sexual y orientación sexual.

Los recursos educativos deberán estar enfocados no solo para los padres o tutores, sino también para su aplicación por parte de las instancias educativas y de salud en la que las y los prestadores tengan las herramientas necesarias para abordar el tema de la sexualidad y los derechos que se desprenden a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres, niñas y adolescentes.

Los recursos informativos existentes como lo es el Manual de Educación Sexual y Afectividad para Personas con Discapacidad Cognitiva⁹, del Centro UC Síndrome de Down, enfocado a los padres y profesorado, en el que se abordan temas como el autorreconocimiento, el desarrollo puberal, la privacidad, autocuidado, higiene y control de salud, masturbación,

⁹ https://centroucdown.uc.cl/doc/Manual%20profesores%20y%20apoderados_DIGITAL.pdf

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

relaciones sexo afectivas, ciclo menstrual e infecciones de transmisión sexual, entre otros.

En la Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad publicado por Instituto de las Mujeres, ahora Secretaría de las Mujeres, en 2018, se aborda el derecho a la educación integral de la sexualidad en el que se indica que los recursos deberán ser acordes a las necesidades de las personas discapacitadas y sus familias, por lo que el Estado debe garantizar que la educación de la sexualidad para las personas con discapacidad se incluya en los programas y estrategias regulares y especiales de educación. Esta educación en sexualidad deberá ser impartida por personal con formación expresa en el tema o con capacitación acorde a las necesidades de las personas con discapacidad¹⁰.

En 2002 Inmujeres documento en México casos de esterilización de mujeres con discapacidad, a petición de sus padres, para evitar el embarazo en casos de violación¹¹.

Por otra parte, es necesario precisar que tan solo en Oaxaca, en noviembre de 2024 la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) obtuvo fallo condenatorio de 17 años de prisión contra una persona del sexo masculino identificada como Asael R.V., por la comisión del delito de

¹⁰ https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/WUee8YfBpo-4cartilla_dsrpd_folleto.pdf

¹¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100860.pdf

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

violación equiparada en agravio de R.M.R. (persona diagnosticada con discapacidad intelectual), cometido en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, perteneciente al Distrito de Tuxtepec, en la región de la Cuenca del Papaloapan. Los hechos sucedieron el 15 de abril de 2023, en un domicilio particular ubicado en la localidad Arroyo de Pita, jurisdicción de Acatlán de Pérez Figueroa, sitio en donde la víctima sufrió una agresión sexual¹².

En 2022, se dio a conocer el caso de "Ana", víctima de diversos delitos como violencia doméstica, violación, abuso y trata de personas, se convirtió en madre a los **17 años**.

*Ella nació en **San Juan Colorado**, municipio de la región Costa, donde desde niña fue víctima de discriminación, maltrato, violencia y **violación sexual**, de acuerdo con la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO)**.*

Fue en junio de 2021 cuando Laura, acompañada de su madre, acudió ante las autoridades para denunciar la violación que derivó en embarazo; sin embargo, la madre de la joven no dio seguimiento a la denuncia y las autoridades no continuaron con la investigación, este hecho dio como resultado otro conjunto de vulneraciones a los derechos de la víctima. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) inició el expediente DDHPO/098/(09)/OAX/2022.

¹² <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/archivos/noticias/boletin-1065-fiscalia-de-oaxaca-obtiene-fallo-condenatorio-de-17-anos-por-violacion-de-persona-con-discapacidad-hechos-ocurridos-en-la-region-del-papaloapan>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Posteriormente la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) tomó conocimiento del caso y, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, inició las investigaciones correspondientes¹³.

A través de estas diligencias, en 2024 se logró ejecutar una orden de aprehensión contra L.P.G., quien quedó a disposición de la autoridad que lleva la causa.

Durante la audiencia, el juez en turno validó los datos de prueba presentados por la Fiscalía de Oaxaca y determinó vincular a proceso a L.P.G. por el delito de violación equiparada. Además, se impuso prisión preventiva al acusado y se otorgaron tres meses para el cierre de la investigación¹⁴.

Este caso presenta una interseccionalidad de factores como lo es el género, la discapacidad cognitiva y que su lengua materna es el mixteco

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, radica en proteger el derecho a la salud sexual de las personas con discapacidad intelectual, especialmente a las mujeres, estableciendo la facultad y obligación a las dependencias de la Administración Pública Estatal, de crear mecanismos de protección al desarrollo integral con enfoque de derechos humanos a la población con discapacidad intelectual.

¹³ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/joven-mixe-con-discapacidad-victima-de-trata-y-embarazo-por-violacion/124805>

¹⁴ <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/le-echan-en-guante-por-presunta-violacion-a-adolescente/>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIONES IV, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 36 Y VI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 Y I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;</p> <p>V a VII...</p> <p>VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes;</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres, con especial enfoque en personas con discapacidad intelectual y la atención materno infantil;</p> <p>V a VII...</p> <p>VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los</p>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>IX y X...</p> <p>XI. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud;</p> <p>XXII a XX.- ...</p> <p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;</p> <p>VII a XXV...</p>	<p>adolescentes y las mujeres con discapacidad intelectual;</p> <p>XI. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación, información, comunicación, educación para la salud y educación sexual para personas con discapacidad intelectual.</p> <p>XXII a XX.- ...</p> <p>Artículo 38.-...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación, específicamente a la población con discapacidad intelectual;</p> <p>VII a XXV...</p>
---	---

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia, particularmente la sexual, en toda la comunidad escolar;</p> <p>XVIII y XIX...</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia, particularmente la sexual, en toda la comunidad escolar, con especial énfasis la practicada en contra de las mujeres con alguna discapacidad intelectual;</p>
<p>Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud públicos gratuitos y de calidad que sean necesarios para las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, y aquellos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud públicos gratuitos y de calidad que sean necesarios para las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, y aquellos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos, de forma</p>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II a la X...	<i>integral y adecuada, con especial atención a las mujeres con discapacidad intelectual.</i> II a la X...
--------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIONES IV, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 36 Y VI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 Y I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones IV, VIII y XI del artículo 36 y VI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

Artículo 36.- ...

I a III...

IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres, **con**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

especial enfoque en personas con discapacidad intelectual y la atención materno infantil;

V a VII...

VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes **y las mujeres con discapacidad intelectual;**

XI. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación, **información, comunicación, educación** para la salud **y educación sexual para personas con discapacidad intelectual.**

XXII a XX.- ...

Artículo 38.-...

I a V...

VI. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación, **específicamente a la población con discapacidad intelectual;**

VII a XXV...

SEGUNDO. Se reforman la fracción XVII del artículo 17 y I del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

Artículo 17.- ...

I a XVI...

XVII. Prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia, particularmente la sexual, en toda la comunidad escolar, **con especial énfasis la practicada en contra de las mujeres con alguna discapacidad intelectual;**

Artículo 21. ...

I.- Proporcionar servicios de salud públicos gratuitos y de calidad que sean necesarios para las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, y aquellos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos, **de forma integral y adecuada, con especial atención a las mujeres con discapacidad intelectual.**

II a la X...

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 36 Y VI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 17 Y I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA